



CONFIANZA

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

Juzgado 48 Civil Municipal Bde

Grupo / Clase de Proceso:

☐

No. Federnos:

Folios Correspondientes

Restitución - Gentino

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)

1er. Apellido

2do. Apellido

No. C.C. ó NIT

Dirección Notificación:

Teléfono:

APODERADO(S)

Nombre(s)

1er. Apellido

2do. Apellido

No. C.C. ó NIT

No. T.P

Dirección Notificación:

Teléfono:

DEMANDADO(S)

Nombre(s)

1er. Apellido

2do. Apellido

No. C.C. ó NIT

Dirección Notificación:

Teléfono:

ANEXOS:

**Incidente Desembargo
De Nulidad.**

RADICADO PROCESO:

FIRMA APODERADO

OFICINA PRINCIPAL BOGOTA

Calle 82 No. 11-37 Piso 7. Conmutador: 644 4690 Fax: 610 8666 y 610 8700 A.A. 056965

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

PROD. 74 - EN



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
Radicacion No. 903355 Fecha 04/12/2008

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 77 38B 45 SUR .
Predio sin Nomenclaturas secundarias/ Incluye
Identificado con la cedula catastral: BS U 39BS T75 18
Codigo Sector: 004510 96 29 000 00000. Codigo Chip: AAA0043UWDE
Cedula(s) Catastral(es) Matriz : Predio sin Cédulas Catastrales

De la Zona : ZONA SUR. Con Vigencia de Formacion: 1995 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH.

Zona Postal: 4006. Tipo de Propiedad: PARTICULAR. Estrato: 3

Marca Conservacion: N NO APLICA . Fecha Conser: *****

Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor
1 MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ C 20104966 0.000 NO

Documento No. 9641 de Fecha: 14/10/1992. Notaria: 29.

Circulo: Bogota D.C. Matricula Inmob.: 40106270 Nro. Prop.: 1.

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):

KR 75A 38C 01 S FECHA: 18/06/2003. KR 75A 38C 01 S FECHA: 31/12/2000.

KR 77 38B 45 SUR FECHA: 31/12/2003. CR 75 A 38 C 01 S SP FECHA: 941231.

No registra Cédulas Catastrales anteriores:

No registra Partes cuentas anteriores:

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno(M2) : 116.40 Area Construida(M2) : 166.60

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
60.033.000	2008	0.00
56.903.000	2007	0.00
52.737.000	2006	0.00
50.466.000	2005	0.00
47.908.000	2004	0.00
39.575.000	2003	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea
los vicios que tenga una titulacion o una posesion. Resolucion 2555
de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y
SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD
Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473.

Se expide en Bogota D.C a los 4 Dias del Mes de Diciembre de 2008.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá sin indiferencia

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711

www.catastrobogota.gov.co; uaecd@catastrobogota.gov.co

Información Línea 195 - Línea Gratuita 018000910488

Héctor B. Gómez Díaz

Abogado Titulado

Señor

JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S D.

REF: RADICACION No 2005 - 1151

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO VS GUSTAVO PAREJA Y GONZALO RUIZ.

EJECUTIVO DE JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Y OTROS.

MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de demandada en el proceso ejecutivo, del proceso de la referencia, al señor juez, con todo respeto, manifiesto que otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Dr. HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ, también mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.064.662 de Bogotá y T.P. No. 51.563 del C. S. J., con domicilio profesional en la calle 17 No. 8-49 oficina 614 de Bogotá, para que me represente como mi apoderado judicial, en el proceso ejecutivo que se adelanta en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y demás facultades que la ley otorga, conforme a lo dispuesto por el Art. 70 del C. P. C., en defensa de mis interés.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez; atentamente;

Maria Lucinda Cifuentes de Ruiz
MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ
C.C. No. 20104.966. de Bogotá. D.C.

ACEPTO ESTE PODER

Héctor Benito Gómez Díaz
HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ
C.C. No. 17.064.662 de Bogotá
T.P. No. 51.563 del C. S. J.

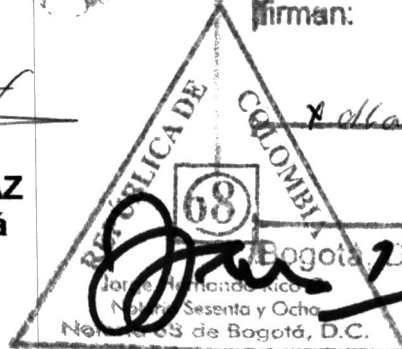
NOTARIA 68 REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo Notarial de Bogotá, D.C.
JORGE HERNANDO RICO G.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ Identificados con C.C. No. 20104966 expedidas en B.T.A. respectivamente y declararon que su contenido es cierto y que son suyas las firmas puestas en el, en constancia firman:

FIRMA DECLARANTE

Maria Lucinda Cifuentes de Ruiz
FIRMA DECLARANTE



19 DIC 2008

Señora

JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA RADICACION 2005-1151 (Ejecutivo)

Proceso de Restitución de Inmueble

Demandante: José Humberto Rodríguez Castiblanco, entra

Demandada: María Lucinda Cifuentes de Ruiz y otros

HECTOR BENITO GOMEZ DIAS, mayor de edad, residente profesionalmente, en la calle 17 No 8-49, oficina 6-14 de Bogotá, identificado con la C.C. No. 17.064.662 de Bogotá, T.P. No. 51.563 C.S.J.; obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ**, también mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, de conformidad al poder que me permito anexar, a la señora juez, con todo respeto manifiesto que presento ante su despacho, **INCIDENTE DE NULIDAD** del proceso ejecutivo de única instancia, a partir del mandamiento de pago, por haberse incurrido en la CAUSAL OCTAVA(8) del código de procedimiento civil art. 140 y demás normas concordantes, por haberse dictado sentencia condenatoria sin haber notificado el mandamiento de pago, en el proceso ejecutivo ya referido, que cursa en el mismo proceso de restitución del inmueble arrendado, mediante las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar la nulidad del proceso ejecutivo, a partir del mandamiento de pago, por no haberse notificado ese auto a la demandada **MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ**, dictado el día nueve (9) de marzo de 2007, (el cual obra a folio 120 del cuaderno ejecutivo, por lo que debe dársele cumplimiento al art. 142 y 146 del código de procedimiento civil, declarando invalido todo lo actuado posteriormente.

HECHOS

PRIMERA: El señor **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO** presento en contra de mi representada **MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ**, proceso ejecutivo singular de única instancia, por sumas de dinero representados en cánones de arrendamiento por la suma de dieciséis millones setecientos treinta cuatro mil ochocientos pesos (\$16.734.800)m/cte.

Por la suma de novecientos veinte mil pesos (\$920.000)m/cte. Representados en la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) m/cte. Correspondiente a las costas de agencias en derecho en el proceso de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: El juzgado a su cargo libró mandamiento ejecutivo singular de única instancia el día nueve (9) de marzo de 2007, (obra a folio 120

del cuaderno ejecutivo), en contra de mi representada señora **MARIA LUCINDA CIFUENTE DE RUIZ** que ordena notificarle en los términos del art. 29 de la ley 794 del 2003, y que a la letra dice: "practica de la notificación personal. Para la practica de la notificación personal se procederá así:

PRIMERO: La parte interesada solicitara al interesado que se efectué la notificación y este sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco días una comunicación a quien debe ser notificado a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones en la que se informara sobre la existencia del proceso su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar previniéndolo para que comparezca al juzgado, a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino".

TERCERO: La notificación ordenada en el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo, no la practico el juzgado, tampoco el interesado hasta la fecha de hoy, pero si una vez que transcurrió el tiempo el Secretario en forma equivocada por error involuntario entra al despacho el expediente, con la anotación de fecha diez (10) de abril de 2007 en la que dice: Vencido el termino para proponer excepciones en silencio como el art. 89 de C.P.C.

CUARTO: El despacho con esta nota del secretario procede a dictar sentencia al segundo día de haberlo entrada (obra al folio del expediente 122 y 123 del expediente.)

QUINTO: Así las cosas, con la sentencia ejecutoriada y sin haberla notificado el mandamiento de pago a la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, se le violo flagrantemente el derecho a la defensa, consagrado en el art. 29 de la Constitución Nacional, poniendo en peligro el único patrimonio donde ha vivido toda su vida conyugal o sea por espacio de mas de cuarenta y cinco (45) años, posiblemente por un error involuntario del Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este incidente de nulidad en el numeral octavo del art. 140 de C.P.C., art. 142, 146, y demás normas concordantes de la misma obra, art. 29 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes.

OPORTUNIDAD PARA PROPONER NULIDAD

Según el art. 142 en su inciso 4º de C.P.C., las causales de nulidad en el proceso ejecutivo podrá proponerse "mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causal legal".

INTERES JURIDICO

Mi poderdante MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ tiene interés jurídico, de proponer esta nulidad, ya que es afectada directamente, sin ejercer su derecho a la defensa.

PRUEBAS

Dr. Hector B. Gómez Díaz
Abogado Titulado

Solicito tener como tales las que obra en el proceso ejecutivo, especialmente a partir del mandamiento ejecutivo de pago, hasta toda la actuación posterior.

Certificación expedida por la oficina de Catastro Distrital donde se allega la dirección de mi representada.

ANEXOS

Certificación de Catastro Distrital donde figura la dirección de MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ en la carrera 77 No. 38b-45 Sur de Bogotá.

Poder con que actúo.

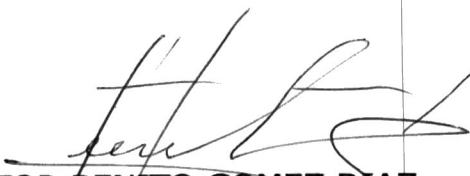
NOTIFICACIONES

A la parte demandante, la registrada en la demanda.

A mi representada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ en la carrera 77 No. 78b- 45 Sur de Bogotá.

Al suscrito apoderado en la calle 17 No. 8-49 of. 614 de Bogotá.

De la señora Juez atentamente,


HECTOR BENITO GOMEZ-DÍAZ
C.C. No. 17.064.662 de Bogotá
T.P. 51.563 del C.S.J.

2.35-
CIVIL/SI
23 ENE. 2009

Rama Judicial del Poder Publico

Al Despacho del señor Juez hoy 26 de ENERO de 2009. - Con el incidente de nulidad que antecede, presentado extemporáneamente. -

El Secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

Rama Judicial del Poder Público

CSJ



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

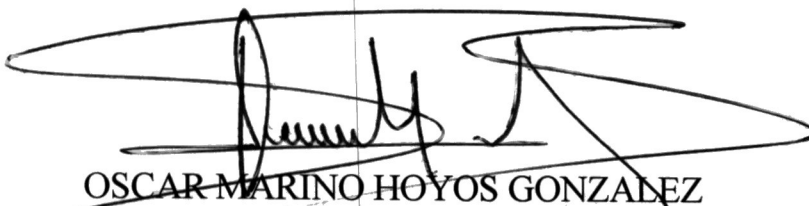
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de Dos mil Nueve (2009)

Se reconoce personería al Dr. HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ, como Apoderado Judicial de la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZA, para los fines y en los términos del memorial poder conferido.

De acuerdo a lo anterior y atendiendo el escrito de nulidad presentado, se dispone que del mismo se corra traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 DE HOY 29 ENE. 2009
EL SECRETARIO,
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ



Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 04 de FEBRERO de 2009.-
Vencido el término de traslado del incidente sin
pronunciamiento.-

El Secretario,


PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

CSJ

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de Febrero de Dos mil Nueve (2009)

En virtud del informe secretarial, téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte actora guardó silencio respecto del traslado del incidente de nulidad propuesto dentro de las diligencias.

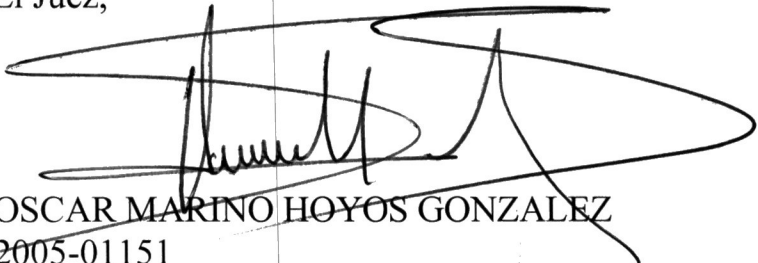
Conforme lo anterior y continuando el trámite procesal, el Juzgado abre a pruebas el presente incidente de nulidad, para lo cual ténganse como documentales las aportadas por la incidentante en el escrito de nulidad presentado, en lo que legalmente corresponda.

Teniendo en cuenta que no se solicitó el recaudo de pruebas distintas a las documentales, se prescinde el término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 186 del C. de P.C.

En firme vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>011</u> DE HOY <u>2009</u>
EL SECRETARIO,
 PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Siete

Verificado el informe secretarial precedente. y conforme los lineamientos del Art. 32 de la Ley 794 de Enero 08 de 2003, que modificó el Art. 320 del C. DE P.C., téngase por notificada a la demandada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ del auto de requerimiento para constituirla en mora respecto de las sumas de dinero que se cobran con la demanda.

Téngase en cuenta que la demandada en mención, no hizo pronunciamiento alguno respecto del requerimiento y constitución en mora efectuado.

Ejecutoriado vuelva el proceso al Despacho .

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE.
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 034 DE HOY 02 DE MARZO DE 2007
LA SECRETARIA
MARINA MONDRAGON CASTRO



Rama Judicial del Poder Público

Marzo 8 de 2007, al Despacho ejecutoriado el auto anterior

La Secretaria,

MARINA MONDRAGON CASTRO



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Siete

Cumplidos los requerimientos ordenados y una vez reunidos los requisitos de que tratan los artículos 75, 488 y siguientes del C. de P. C., así como el Art. 35 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Art. 335 del C. de P.C., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA en favor de JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO en contra de GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ y MARIA LUCÍNDIA CIFUENTES DE RUIZ , por los siguientes conceptos:

1º. La suma de \$16.734.800,00 representados en los cánones de arrendamiento causados y no pagados por los ejecutados, respecto del Local comercial No. 1 , ubicado en la Avenida Calle 1 No. 12-84 de la ciudad, correspondientes al período comprendido entre el mes de Abril de 2003 y el mes de Noviembre de 2005, causados y relacionados en el escrito de demanda.

2º. La suma de \$920.000,00 representados la cláusula penal pactada dentro del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

3º. La suma de \$600.000,00 correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso de restitución adelantado.

4º. Por las sumas de dinero que por concepto de mensualidades se causen en el transcurso del proceso hasta la entrega real y efectiva del inmueble arrendado, así como el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a los ejecutados, en la forma establecida en el Inciso 2º. Del artículo 35 de la Ley 794 de Enero 08 de 2003, que modificó el Art. 335 del c. de p.c.

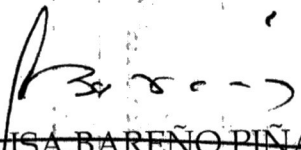
Por la parte interesada indíquese el momento oportuno para la diligencia de notificación a la demandada, en los términos del art. 29 de la Ley en mención.

La personería ya se encuentra reconocida.

Ojo folio 120

Notifíquese.

La Juez,


~~CLARA ELISA BAREÑO PINARTE~~
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 038 DE HOY 13 DE MARZO DE 2007

LA SECRETARIA


MARINA MONDRAGÓN CASTRO



Rama Judicial del Poder Público

**Abril 10 de 2007, al Despacho vencido el término para
proponer excepciones en silencio como el del art. 89
del C. P. C.**

La Secretaria,

MARINA MONDRAGON CASTRO

Handwritten signature of Marina Mondragon Castro

18 121



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Doce (12) de Abril de Dos Mil Siete

Procede el despacho a proferir sentencia que le corresponde dentro de la presente ejecución.

ANTECEDENTES

Verificada la existencia del título y su exigibilidad, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Única Instancia a favor de JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO en contra de GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ y MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ, por las sumas de dinero solicitadas en la demanda con sus correspondientes intereses y costas procesales.

Se notificó el auto de mandamiento de pago, a los ejecutados en los términos del Inc. 2 del Art. 35 de la Ley 794 de 2003, que modificó el Art. 335 del C. de P.C., advirtiéndose que ninguno de estos allegó a las diligencias dentro de la oportunidad procesal, escrito de excepciones a la orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales obran en autos y no se observan nulidades que impidan un fallo meritorio.

La parte demandante probó en legal forma la existencia de la obligación sin que la parte pasiva desvirtuara la misma por medio legal alguno, razón por la cual debe darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 507 del C. de P. C., dictando sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución con las correlativas consecuencias, ordenándose el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, que se presente la liquidación conforme a los lineamientos del artículo. 521 ibídem y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1o. Se ordena seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

12 ~~123~~

2o. Previo el avalúo, se remate en pública subasta los bienes cautelados y los que posteriormente se embarguen.

3o. Se ordena presentar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 521 del C. de P. C., teniéndose en cuenta para este efecto lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 -

4o. Condenar en costas a la ejecutada. Tásense en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

~~CLARA ELISA BAREÑO PINARTE~~
2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

LA SENTENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR

No. 052 DE HOY 16 DE ABRIL DE 2007

LA SECRETARIA

MARINA MONDRAGÓN CASTRO

Hector B. Gómez Díaz

Abogado Titulado

Señor

JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.2005- 01151.

CONTRA: GUSTAVO PAREJA Y GONZALO CIFUENTES

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DE JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO

CONTRA: GUSTAVO PAREJA, GONZALO RUIZ Y MARIA
LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ

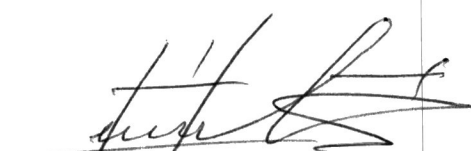
HECTOR BENITO GOMEZ DIAZ, mayor de edad, apoderado de la parte incidentante, señora **MARÍA LUCILA CIFUENTES RUIZ**, dentro del Proceso Ejecutivo, al señor Juez con todo respeto manifiesto:

1. Con la demanda incidente de Nulidad, no presenté pruebas documentales teniendo en cuenta que obran en el expediente del ejecutivo, que es de donde se suscita la Nulidad, por falta de notificación del mandamiento de pago en el Proceso Ejecutivo a mi representada señora **LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ**.
2. En la parte de pruebas solicitadas en el incidente solicité tener las que obra en el Proceso Ejecutivo especialmente a partir del mandamiento de pago y todas las actuaciones posteriores.

PETICIÓN

Así las cosas, solicito tener en cuenta los folios 119, 120, 121, 122, 123, y siguientes del Proceso Ejecutivo, para lo cual me permito allegar fotocopia simple, para que sean cotejadas y surta los efectos procesales

Del señor Juez, Atentamente


HECTOR BENITO GOMEZ DÍAZ
CC. No 17.064.662 de Bogotá
T.P. No 51.563 C.S de la J



14

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 12 de FEBRERO de 2009. - En firme el auto que antecede, se allegó escrito. -

El Secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

15

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis de febrero de dos mil nueve

REF: PROCESO No. 2005-01151

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad que formuló la ejecutada MARIA LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.

ANTECEDENTES

1. La incidentante, con fundamento en el numeral 8° del artículo 140 del C. de P. C., solicitó que se declare la nulidad a partir del mandamiento de pago. Relató que no se le notificó la orden de apremio, y por ende no era factible dictar sentencia, como se hizo.

2. Corrido el traslado de rigor, el actor guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Desde ya se resalta que el incidente de nulidad está llamado a prosperar dadas las razones que a continuación se expone.

Este proceso principió con la demanda de restitución inmueble arrendado que formuló JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO contra GONZALO RUIZ y GUSTAVO PAREJA, donde se profirió sentencia de lanzamiento el 20 de septiembre de 2005.

Dentro de los 60 días siguientes a la notificación del fallo, el actor pidió que se libre mandamiento ejecutivo por los cánones debidos, petición a la que se accedió el 9 de marzo de 2007. Tal providencia se notificó a los demandados por estado, de conformidad con el artículo 35 de la ley 794 de 2003, quienes no formularon excepciones.

Lo anterior aplicó, como se intuye, para GONZALO RUIZ y GUSTAVO PAREJA, sujetos que fueron demandados en el proceso de restitución de inmueble arrendado y quienes acudieron al proceso por notificación personal del auto admisorio.

No obstante, a LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ no puede imponérsele la disposición de la norma aludía, esto es, la notificación por estado del mandamiento de pago, pues ella no fue parte dentro de la restitución citada, sino que se la vinculó solo hasta la posterior petición de ejecución, luego era forzoso enterarla de la misma como lo indican los artículos 315 a 320 del C. de P. C., por disposición del artículo 314 *ibídem*.

16

Revisadas las diligencias con detenimiento, el Despacho observa que la orden de apremio no fue notificada a la incidentante, lo que conllevará la declaratoria de nulidad procesal con fundamento en el artículo 140 numeral 8° del código adjetivo, dado que no se observa subsanación de la misma.

Y es que no puede confundirse el requerimiento que se le hizo a la ejecutada visto en los folios 110 a 114 del cuaderno principal, con la notificación de la orden de apremio, pues aquella tiene como finalidad constituir en mora a la deudora de una obligación, mientras que la segunda tiene como función enterar al demandado del auto admisorio de la demanda, o el mandamiento de pago, según el caso, con el fin de que la pasiva pueda ejercer su derecho de defensa dentro del proceso judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.,**

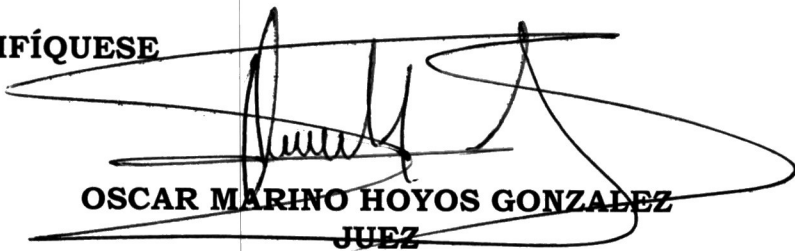
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al mandamiento de pago, en lo que respecta a LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ.

SEGUNDO: Notifíquese la orden de apremio a LUCINDA CIFUENTES DE RUIZ como lo disponen los artículos 315 a 320 del C. de P. C., y continúese con el trámite.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora, de conformidad con el artículo 146 del C. de P. C. Tásense.

NOTIFÍQUESE


OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C. 18 FEB. 2009 Hoy <u>18</u> se notificó este proveído por anotación en el Estado N° <u>015</u> PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ SECRETARIO
--



12

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 24 de FEBRERO de 2009.-
Para condenar en costas al ejecutante.-

El Secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Febrero de Dos mil Nueve

Secretaría practique la liquidación de costas incluyendo como
agencias en derecho la cantidad de \$ 100.000 =,00

CUMPLASE

El Juez,

OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
2005-01151



Rama Judicial del Poder Público

En cumplimiento a lo ordenado presento la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO No. 2005-1151 EN CONTRA DEL DEMANDANTE. -

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00
ENVÍOS POR CORREO	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
PUBLICACIONES	\$ 0,00
REGISTRO EMBARGOS	\$ 0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 100.000,00

SON: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. -

Se fija en lista hoy 05 DE AGOSTO DE 2009 a las 8:00 A.M. corriendo traslado a partir del día de mañana por tres (03) días a las partes a partir del día de mañana, para los efectos de los artículos 393 y 108 del C.P.C.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



20

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 12 de AGOSTO de 2009.-
Vencido el término de traslado de la liquidación de costas
sin pronunciamiento.-

El Secretario,



PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Agosto de Dos mil Nueve

Por cuanto la anterior liquidación de costas practicada por la Secretaría, vista a folio 19 c.2., no fue objetada, el despacho le imparte su correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ

2005-01151

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 DE HOY 19 DE AGOSTO /2009
EL SECRETARIO,
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ